

## EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO SE HUMANIZA A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES SUPRANACIONALES (DIGNIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS)

Antonio BERISTAIN

La dignidad de la persona (y preferencialmente la paradigmática dignidad de las víctimas)... los derechos inviolables que le son inherentes... son fundamento del orden político y de la paz social.<sup>1</sup>

*A Teresa de Calcuta, “madre” de miles de víctimas incruentas. A los jesuitas Miguel Agustín Pro y Alfred Delp, víctimas cruentas. A Dietrich Bonhöffer, Maximilian Kolbe y todas las víctimas cruentas que —aunque sin saberlo— humanizan el derecho penal de mañana.<sup>2</sup>*

SUMARIO: I. *Introducción: “el milagro mexicano” y la humanización jurídico-penal.* II. *Asociación Internacional de Derecho Penal.* III. *Sociedad Internacional de Criminología.* IV. *Sociedad Mundial de Victimología.*

### I. INTRODUCCIÓN: “EL MILAGRO MEXICANO” Y LA HUMANIZACIÓN JURÍDICO-PENAL

Las cuestiones éticas que preocupan a la humanidad pueden resultar el marco a través del cual la

<sup>1</sup> Artículo 10 de la Constitución española de 1978.

<sup>2</sup> Familia de Luis Portero, “Una fuente inagotable de fuerza”; Castón Boyer, Pedro, “A las víctimas y a los defensores de las víctimas del terrorismo”, epílogos al libro de Beristain, Antonio, *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, pp. 331-337 y 339-344, respectivamente.

ética cristiana se muestre al mundo como portae-  
tandarte de un proyecto humanizador para todos.<sup>3</sup>

Como se sabe, la economía de México es veinte veces menor que la de Estados Unidos, pero el número de megamillonarios no es veinte veces menor que el de sus colegas estadounidenses. Se ha operado “el milagro mexicano” en la economía. Son palabras de Sergio García Ramírez.<sup>4</sup> Algo tan positivo, un “milagro mexicano”, me permite augurar para el derecho penal y para los derechos humanos si logramos que lo nuclear de las instituciones supranacionales se introduzca en el derecho penal de hoy y de mañana. Es el tema de mi trabajo.

Este injerto afecta al árbol del derecho penal y, lógicamente, también a sus (más o menos gruesas) ramas (“sub-sistemas”, en la terminología de Bassiouni)<sup>5</sup> de la política criminal, los derechos humanos, la cultura, al modo de pensar e incluso a la religión, más radicalmente de lo que suele comentarse. Y más universalmente. En lo universal de hoy, la aportación latinoamericana supera los límites de la geografía, llega a todos los continentes. Y llega con especial incidencia en el campo amplísimo y trágico (pero también positivo) de las víctimas, pues son protagonistas axiológicas de la justicia agápica de mañana.

El director del Congreso, cuando me invitó a participar en él, me pidió “no tanto los puntos filosóficos, como el orden positivo y su contexto”. Me he apoyado principalmente en las instituciones supranacionales, sin olvidar el paradigma romano *Non ex regula ius summatum, sed ex iure quod est regula fiat* (no se deduzca el derecho de las leyes, sino que éstas se creen desde lo que es justo).

Tanto los penalistas como los criminólogos mexicanos y latinoamericanos, en sus investigaciones y publicaciones, en sus congresos nacionales e internacionales, han dado innovadores pasos adelante (no sólo y más que en la reforma del Código Penal mexicano de 1983) en favor de dogmática humanista, del desarrollo de los derechos humanos, del reco-

<sup>3</sup> Carrera, Joan, *Mundo global, ética global*, monográfico de *Cuadernos Cristianismo e Justicia*, Barcelona, núm. 118, 2003, p. 28.

<sup>4</sup> *Los nuevos tiempos de la nación*, 1995, p. 242.

<sup>5</sup> Bassiouni, Cherif, “Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución”, en Beristain, A. y Cuesta, J. L. de la (comps.), *El delito desde la antropología cultural: cuestiones fundamentales*, Bilbao, V Curso de Verano en San Sebastián, Universidad del País Vasco, 1987, p. 52.

nocimiento de la reforma radical de las prisiones, del reconocimiento del *protagonismo de las víctimas*,<sup>6</sup> etcétera.

Pero estos progresos resultan cada día más necesitados de superación. Por ejemplo, en concreto, debemos ir más adelante y afirmar con claridad que en caso de duda, muchas veces, ha de proclamarse un trato preferencial de las víctimas, que supera el axioma tradicional *in dubio pro reo*.

Para lograr nuestro deseo nos ayudará comentar —aunque brevemente— algunas importantes aportaciones de paradigmáticas instituciones supranacionales: la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Sociedad Internacional de Criminología y la Sociedad Mundial de Victimología. Si dispusiéramos de más espacio, diríamos algo también de la Nueva Defensa Social (fundada por Marc Ancel), y de una especial institución supranacional: el Concilio Vaticano II, y en especial respecto a su Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, *Gaudium et Spes* (diciembre de 1965).

## II. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

El derecho es la encarnación de los valores sociales.<sup>7</sup>

La Asociación Internacional de Derecho Penal, desde su fundación en 1924, con sus publicaciones, sus congresos, etcétera, ha trabajado en todos los campos del derecho penal. Cuenta hoy con más de 3 mil miembros y afiliados en más de 100 países, con más de 50 grupos nacionales.

El nacimiento del derecho penal patentiza que desde el primer día ha procurado principalmente superar el insaciable instinto de nuestros antepasados a la venganza y vindicación ilimitada contra las personas que dolosa o culposamente infringían las costumbres de la tribu. No olvidemos que, como escribe E. Bloch, *Naturrecht und menschliche Würde*, el derecho penal inicia el momento cero de la justicia con su proclamación: “ojo por ojo y diente por diente”. En ese punto de la historia comienza la superación de la venganza, gracias a la ciencia y praxis del derecho penal. De él recordamos sus cuatro avances hasta nuestros días:

<sup>6</sup> Beristain, Antonio, *op. cit.*, nota 2.

<sup>7</sup> Bassiouni, Cherif, *op. cit.*, nota 5, p. 82.

Para conocer y comentar el derecho penal hodierno ayudan notablemente los congresos y publicaciones de la Asociación Internacional de Derecho Penal, las aportaciones de sus miembros y, especialmente, de sus dos últimos presidentes: el profesor H. H. Jescheck y Cherif Bassiouni, y del actual presidente José Luis de la Cuesta.

De Hans-Heinrich Jescheck resulta indispensable rememorar algunos de sus puntos cardinales en sus múltiples publicaciones, además de su docencia al frente del Instituto en Friburgo,<sup>8</sup> y particularmente sus comentarios innovadores sobre el “principio de humanidad”.<sup>9</sup>

Del profesor Bassiouni, aquí y ahora deseamos recordar lo que afirmó en su discurso inaugural al XVI Congreso Internacional de Derecho Penal, en Budapest, el 6 de septiembre de 1999:<sup>10</sup>

Como individuos estamos obligados por nuestros objetivos comunes, por nuestra adhesión a altos valores morales, éticos y profesionales y por nuestras inquietudes intelectuales, en un ambiente de armonía y de comprensión entre todos nosotros... La Asociación tiene dos principios-guía: el compromiso con los valores ético-morales, y mantener el más alto nivel académico y científico... En nuestro mundo, crecientemente global e interdependiente, debemos ser conscientes y sensibles hacia los problemas y preocupaciones de los demás. Para los Estados, esto se traduce en el deber positivo de asegurar que los beneficios de la prosperidad no son sólo para algunos, haciendo más pobres a las ya pobres naciones de este mundo y dejándolas solas soportando sus conflictos internos, la desintegración social, la corrupción y el crimen. El desarrollo económico es un derecho humano muy necesitado de reconocimiento y sin el cual otros derechos humanos no podrán realizarse (p. 79).

Recuerdo, también, ahora las palabras que escuché a Bassiouni en este discurso: “...permítanme afirmar que en los años venideros deberemos construir el futuro sin romper con el pasado, con el fin de fortalecer la justicia, el Estado de derecho y la democracia en todo el mundo, pues éstos son los requisitos previos de la paz mundial. Para hacerlo, deberemos

<sup>8</sup> Cfr. *Festschrift für Hans-Heinrich Jescheck zum 70. Geburtstag*, 2 ts., Berlín, Duncker & Humblot, 1985.

<sup>9</sup> Cfr. Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend, Thomas, *Lehrbuch des Strafrechts*, Berlín, Duncker & Humblot, 1996.

<sup>10</sup> International Association of Penal Law, *Newsletter*, 1999/2, pp. 75 y ss.

tener la ilusión y la fortaleza de asumir nuestra parte de responsabilidad”.<sup>11</sup>

Ya antes, en San Sebastián, había indicado Bassiouni que los juristas necesitamos las “consideraciones de filosofías, valores y derechos positivos”.<sup>12</sup>

Fruto, en gran parte, de la Asociación Internacional de Derecho Penal fue la Primera Conferencia Internacional organizada por la Asociación Internacional de Defensa Social, con su primer encuentro de las cuatro grandes asociaciones en el Instituto Internacional Superior de las Ciencias Criminales sobre “La filosofía de la justicia penal y la política criminal”.<sup>13</sup> También considero oportuno destacar la constante preocupación del profesor Bassiouni, en su *Substantive Criminal Law* (1978) y en otras obras suyas, por la defensa y el desarrollo de los derechos humanos, y sus trabajos que lograron la creación de la Corte Penal Internacional.<sup>14</sup>

Del actual presidente de la Asociación, José Luis de la Cuesta, no cabe olvidar su incondicional compromiso contra la tortura y la pena de muerte, en favor de los marginados dentro y fuera de las prisiones en todo el mundo, incluso en Guantánamo, etcétera. Sus publicaciones nos traen a la memoria los consejos de don Quijote a Sancho Panza, en pro de la equidad, cuando éste fue nombrado “gobernador de la Ínsula Barataria”. También el axioma del insigne jurista y maestro nuestro, Enrique Ruiz Vadillo: “La justicia, sin amor, es una parodia”.

El derecho penal hodierno, debido en gran parte a la Asociación Internacional de Derecho Penal, se apoya sobre el delito y la pena, con sus coordenadas fundamentales y su método dogmático,<sup>15</sup> tan cultivado y propagado por Luis Jiménez de Asúa (figura paradigmática del derecho penal tradicional, que disfrutó de la hospitalidad de México, que agradecemos todos los españoles), en su discurso de apertura del curso 1930-1931

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 79.

<sup>12</sup> *Cfr.* Bassiouni, Cherif, *op. cit.*, nota 5, p. 53.

<sup>13</sup> Actos publicados en el vol. 53, núm. 3-4, 1982, de la *Revista Internacional de Derecho Penal*. *Cfr.* Bassiouni, Cherif, *op. cit.*, nota 5, p. 68.

<sup>14</sup> *Cfr.* International Association of Penal Law, *Newsletter*, 2001/2, pp. 103 y ss.

<sup>15</sup> Principio de legalidad, legalidad no es liberalidad (artículo 3o. del Código Civil español), principio de proporcionalidad, principio de jurisdiccionalización de las penas (no podrán ejecutarse sino en virtud de sentencia firme) y de las medidas (la facultad de declarar estado peligroso e imponer las medidas corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria), garantías del procesado, y otros derechos constitucionales importantes.

en la Universidad Complutense de Madrid, y sus publicaciones, innumerables páginas sobre el ayer, el hoy y el mañana del derecho penal y la criminología.

Entre sus rasgos y valores más dignos de consideración sobresale, sin duda, la necesidad inexorable de que toda sociedad humana cultive cada día más el derecho penal y sus inherentes rasgos irenológicos, a pesar de sus inevitables (y menos importantes) facetas polemógenas.<sup>16</sup>

En pocas palabras, hoy y mañana hemos de desarrollar con ilusión las líneas marcadas por la Asociación Internacional de Derecho Penal para fortalecer la justicia, la democracia y los derechos humanos de la tercera y cuarta generación,<sup>17</sup> como camino hacia la convivencia y el servicio fraternal, sin límites por motivos de religión, sexo, nacionalidad (Derechos del Niño, 1989, principio 10).

Dentro de la Asociación destaca la fundación, en 1972, del Instituto Superior Internacional de Ciencias Criminales (ISISC),<sup>18</sup> con sede en Siracusa (Italia). Contribuye notablemente al tratamiento de los retos científicos en el campo de la justicia penal y los derechos humanos. Hasta hoy ha acogido más de 200 conferencias y seminarios con una participación de más de 14 mil juristas de más de 145 países. Entre sus trabajos recuerdo especialmente la Conferencia que se celebró del 17 al 21 de septiembre de 1998, cuyos trabajos se publicaron por la Asociación Inter-

<sup>16</sup> Entre los mayoritarios *rasgos positivos* destacan:

1. La evolución progresiva de las garantías de la dignidad de la persona.
2. El desarrollo de los derechos humanos.
3. La seguridad pública.
4. La relativa abolición de la pena capital.
5. La racionalización y su consecuente metarracionalización metodológica.
6. La aceptación de la dimensión ética.
7. La crítica frente a la corrupción, frente a la creciente desigualdad económica y frente a la inhumanidad de las instituciones penitenciarias...

De las facetas polemógenas, más o menos inevitables, hemos de subrayar:

1. El conservadurismo dogmático.
2. La ineficacia en la abolición de la tortura y la corrupción.
3. La inhumanidad en los sistemas prisionales.
4. La insuficiente preocupación por la criminalidad organizada, económica y terrorista.
5. La escasa sensibilidad en el ámbito de la mujer, la infancia y la pobreza, etcétera.

<sup>17</sup> González, Nazario, *Los derechos humanos en la historia*, Bellaterra, Universidad Autónoma de Barcelona, 1998.

<sup>18</sup> Bassiouni, Cherif, *op. cit.*, nota 5, p. 81.

nacional de Derecho Penal.<sup>19</sup> En ese voluminoso libro, en el que colaboran varios penalistas latinoamericanos, aparece la conferencia del miembro del Secretariado del Consejo Pontificio de Justicia y Paz, Giorgio Filibeck. También se transcribe en primer lugar el discurso de Pío XII a los participantes en el Sexto Congreso Internacional de la Asociación Internacional de Derecho Penal, en Roma, el 3 de octubre de 1953, en el que el romano pontífice formula un innovador concepto de la justicia penal internacional y argumenta en favor de un tribunal penal internacional. Bassiouni lo ha tenido siempre muy presente.

Antes de pasar al apartado siguiente, podemos concluir con una breve cita de dos penalistas españoles, seguida del *Decálogo del personal penitenciario*.

Los profesores españoles Boix Reig y Orts Berenguer, a pesar de que reconocen las facetas polémicas del derecho penal, formulan la necesidad y dignidad de la teoría y praxis del derecho penal: “Las normas jurídicas pueden no satisfacer todas las esperanzas puestas en ellas, las desmesuradas en particular, no todas las pretensiones, sus soluciones, defraudar con frecuencia, pero debería pensarse en cómo irían las cosas si el derecho no existiese”.<sup>20</sup>

En 1993 redacté un *Decálogo del personal penitenciario*, que ahora, dada la importancia que la Asociación Internacional de Derecho Penal y la “paralela” Fundación Internacional Penal y Penitenciaria (que “aporta —según Bassiouni—<sup>21</sup> importantes puntos de vista”) atribuyen a la pena privativa de libertad, me permito transcribirlo:<sup>22</sup>

<sup>19</sup> Joyner, Christopher C. y Bassiouni, Cherif (eds.), *Reining in Impunity for International Crimes and Serious Violations of Fundamental Human Rights: Proceedings of the Siracusa Conference*, Èrès, 1998, 606 pp.

<sup>20</sup> Boix Reig, Javier y Orts Berenguer, Enrique, “Divagaciones sobre las relaciones entre teoría y práctica en el mundo del derecho, en particular en el mundo del derecho penal”, *Estudios jurídicos en memoria del Prof. Dr. José Ramón Casabó Ruiz*, Valencia, Universidad de Valencia, 1997, vol. I, pp. 223 y ss.; Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, *Derecho penal. Parte general*, 6a. ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, pp. 29 y ss., 191 y 262; Zaffaroni, Raúl *et al.*, *Derecho penal. Parte general*, 2a. ed., Buenos Aires, Ediar, 2002, pp. 5 y ss.

<sup>21</sup> Bassiouni, Cherif, *op. cit.*, nota 5, p. 69.

<sup>22</sup> Beristain, Antonio, “Decálogo del personal penitenciario”, en Beristain, A. y Cuesta, J. L. de la (comps.), *Cárceles de mañana. Reforma penitenciaria en el tercer milenio*, San Sebastián, Instituto Vasco de Criminología, 1993, pp. 115-118.

1. Quienes laboran y aman dentro de los lóbregos pozos carcelarios, dado lo noble y difícil de su vocación, merecen mayor aprecio del público en general, y de los partidos políticos en particular. Y merecen mejor remuneración por parte de las autoridades. Y vacaciones más largas, por lo erosionante y bifronte y recreador de su trabajo.

2. Las instituciones penitenciarias tienen su historia, es decir, su variación y su actualización. Lo que ayer era suficiente, por ejemplo, en formación teórica y en praxis respetuosa-liberadora, hoy no basta.

Para el lector pausado del Evangelio que conoce la indiscutible figura del que nació en Belén y estuvo preso, todo interno se llama, es JESÚS.

Si se entiende a fondo, visceralmente, la solidaridad y la mortalidad, no se distanciará tanto al delincuente de la víctima.

3. Nuestros funcionarios, hombres y mujeres, necesariamente dotados de gran cabeza y gran corazón, no deben reducirse a conocer y cumplir las ciencias jurídicas, como algunos han hecho hasta ahora, sino que han de estudiar también las ciencias sociológicas, históricas, políticas y económicas. Del conflicto dramático entre ambas perspectivas nacerá su nueva forma de pensar, sentir y actuar. Buscarán siempre la liberación continua del interno-interna y la mejora de las estructuras sociales.

4. El personal penitenciario tiene por misión colaborar con la parte más desheredada de la humanidad (los condenados y estigmatizados), y ofrecerles el don mayor que se puede hacer al hombre: no la promesa de un paraíso futuro, sino la conciencia de ser también ellos protagonistas de la historia. Una de las muchas diferencias entre esto y aquello reside en el riesgo de la responsabilidad.

5. Todo el que dedica la vida a convivir con los presos no es principalmente un servidor ni un ejecutor de la “justicia” ni de la autoridad (poderosa), sino, como don Quijote, un protector del condenado (quizá delincuente) frente a los fuertes. Su actuación no se basa últimamente en las leyes positivas sino en la exigencia del espíritu humano, de los derechos del hombre. *Fiat persona, pereat mundus*. Si el conflicto se plantea (no se plantea) entre las personas y el mundo, habría que dar preeminencia a la primera.

6. No vemos la privación de libertad como un castigo, ni como una consecuencia natural del delito, sino como algo muy distinto: una sanción, una respuesta (¿discutible?) de política criminal que tiende al provecho de la sociedad y —sobre todo— del condenado que tiene derecho al tratamiento y derecho al no tratamiento. Muchos que entran en la cárcel son víctimas (más que causantes) de las injusticias políticas, económicas y so-



ciales, mientras los principales autores de esas injusticias (o de injusticias mayores) permanecen libres fuera.

7. Lo que abre la puerta de la cárcel es, a veces, una acción positiva, el intento más o menos consciente (acertado, equivocado) de solucionar un problema que nosotros, con nuestras manos limpias, ni tan sólo hemos empezado a resolver: el problema social.

“El próximo paso que debemos dar nosotros, los cristianos, es proclamar públicamente que lo intrínsecamente perverso no es el socialismo, sino el capitalismo; que el socialismo sólo es condenable en sus perversiones. Y para nosotros, Roger (socialistas), el próximo paso a dar es demostrar que la revolución no tiene un vínculo esencial, sino sólo un vínculo histórico con el materialismo filosófico y el ateísmo, mientras que por el contrario, ella, la revolución, es consustancial al cristianismo” (Helder Cámara a Roger Garaudy).

8. Urge lograr la unidad de la administración penitenciaria excluyendo la administración penitenciaria especial militar. La necesidad de profesionalización es uno de los motivos de esta unidad de administración. Otros motivos residen en los derechos humanos de igualdad, publicidad de la administración de la justicia, etcétera.

9. Todo ciudadano puede y debe participar activamente en la respuesta a la criminalidad. Concretamente, por ejemplo, en la descriminalización, formal e informal de muchas figuras delictivas convencionales; en la incriminación, popular y oficial, de acciones criminales no convencionales (terrorismo, tortura policial, especulación del suelo, fraude fiscal, corrupción política, evasión de capitales, contaminación ambiental, manipulación de los medios de comunicación); y, sobre todo, en la colaboración con los controles sociales (familia, escuelas, deportes, espectáculos, medios de comunicación, y especialmente instituciones penitenciarias) que pretenden la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

10. Conviene celebrar un congreso nacional sobre sanciones privativas de libertad y crear una “sociedad española... mexicana... de asistencia a las cárceles” para, desde la plataforma interdisciplinaria, reestructurar, en la teoría y en la práctica, las respuestas a la criminalidad en un Estado democrático y social de derecho, con la conciencia de que sancionar puede ser obligación, pero nunca virtud. La virtud es perdonar.

Pongamos como proa de nuestro quehacer el convencimiento de cuán posible y necesario es brindar a los demás (y también a los condenados) una forma de ser hombre y mujer mucho más respetuosa, libre y fraternal de la que nosotros ejercitamos.

### III. SOCIEDAD INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

La deuxième fonction de l'intellectuel est créatrice: elle consiste à inventer tant par l'application de la fonction critique que par le recours à l'intuition des nouvelles approches, de nouvelles manières d'interpréter et de comprendre.<sup>23</sup>

Fundada en 1938, la Sociedad Internacional de Criminología (SIC) es una organización no gubernamental que cuenta aproximadamente con mil socios de alto nivel (universitarios, magistrados, administradores penales, etcétera). Dotada de un *status* consultivo ante la ONU y el Consejo de Europa, participa en los trabajos de la UNESCO y está representada por un delegado nacional en cincuenta países. Pretende promover acciones e investigaciones con la finalidad de mejorar el conocimiento del fenómeno criminal en el plano internacional. Contribuye también a la prevención de la criminalidad en sus diversas manifestaciones, así como a la mejora de los procedimientos de los diversos sistemas de justicia penal. Sus actividades son, a la vez, de tipo científico y de alcance práctico.

Para desarrollar relaciones internacionales, desde 1938 la SIC organiza un congreso internacional cada cinco años. Esta iniciativa permite un intercambio fructífero sobre el estado de la investigación en el campo de la criminología a través de la reunión de un número importante de expertos de diversas disciplinas y de diferentes regiones del mundo. Asimismo, organiza cursos internacionales de criminología, cuyo objetivo es favorecer la promoción de la criminología en las diversas regiones del mundo y estimular las iniciativas locales existentes.

Con el fin de promover la investigación científica, la SIC ha establecido acuerdos con distintas instituciones de ámbito internacional a través de los cuales se han creado los siguientes Centros de investigación:

- El *Centro Internacional de Criminología Comparada*, de Montreal (Canadá): fundado en 1969, por medio de un acuerdo concluido entre la Sociedad Internacional de Criminología y la Universidad de

<sup>23</sup> Szabo, Denis, *Criminologie et politique criminelle*, Paris, Montreal, J. Vrin, Les Presses de l'Université de Montréal, 1978, p. 113.

Montreal (su profesor Denis Szabo). Este Centro desarrolla sus investigaciones en el campo criminológico con una perspectiva comparada. Constituye, además, un centro de documentación sobre la criminología internacional, único en su género. Por fin, colabora con las universidades que lo solicitan para celebrar seminarios, realizar trabajos prácticos o estudios sobre temas criminológicos. Ha publicado muchos y excelentes trabajos hasta la fecha.

- El *Centro Internacional de Criminología Clínica*, de Génova (Italia): fundado en 1975, mediante un convenio firmado entre la Sociedad Internacional de Criminología, la Universidad de Génova y el Instituto de Criminología y de Psiquiatría Legal de dicha Universidad. Pretende principalmente la investigación y la enseñanza en el ámbito de la criminología clínica, orientada hacia la prevención del crimen y el tratamiento de los delincuentes, así como la difusión y la publicación de los resultados de los trabajos científicos realizados en este campo.
- La *Fundación AQUINAS* (Estados Unidos): tiene su sede en Nueva York. Desea favorecer la investigación en el campo criminológico. La SIC y la Universidad de Montreal se encuentran unidas con la Fundación por una convención por la que la SIC se responsabiliza del programa científico de la Fundación. Ha desarrollado importantes conferencias internacionales: en Washington, D. C. (1985), Roma (1987), Aix-en-Provence (1989), Cambridge (1993), Salamanca (1996), Lovaina (2003), etcétera. En la Conferencia celebrada en Salamanca participaron el rector de esta Universidad, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, así como los profesores José Luis Cascajo, Denis Szabo y Antonio Beristain.<sup>24</sup>
- El *Centro Internacional de Investigación sobre la Delincuencia, la Marginalidad y las Relaciones Sociales*, de San Sebastián, España, fundado en febrero de 1993 por convenio entre la Universidad del País Vasco y la SIC. Promueve investigaciones multidisciplinares sobre los problemas planteados por las poblaciones migratorias, en especial en Europa, y sus consecuencias en el campo de la

<sup>24</sup> Cfr. Beristain, Antonio, “El nuevo ciudadano responsable y solidario: el partenaire (reflexión criminológica/victimológica)”, en varios autores, *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, México, UNAM, 1998, t. II, pp. 811-830.

marginación y la delincuencia. Igualmente se ocupa de promover la formación y los trabajos de jóvenes investigadores de diversos países europeos.<sup>25</sup>

Durante el XIII Congreso Mundial de Criminología celebrado en Río de Janeiro (10-15 de agosto de 2003), con la asistencia de 2,400 personas, se ha avanzado notablemente en varios temas. Por ejemplo, en la necesidad de abrirnos a las exigencias de la ética económica globalizada (Mireille Delmas-Marty) y en la superación del terrorismo internacional (Julio Sampedro). La profesora Mireille Delmas-Marty disertó sobre “El derecho penal como ética de la mundialización”, y subrayó que frente a una globalización cuya dimensión económica adquiere la preeminencia sobre el universalismo de los derechos humanos (ONU), el derecho penal entreabre una vía hacia una ética común que propugna una justicia penal que integre armónicamente la seguridad y el *humanismo* (subrayo), que combine la función instrumental del derecho penal (debilidad de la cooperación internacional ante la criminalidad *transnacional*: terrorismo internacional, blanqueo de capitales, corrupción, crimen organizado...) con su función simbólica (voluntad de afirmar y proteger los valores comunes del humanismo, víctima de una criminalidad *supranacional*).<sup>26</sup>

Julio Andrés Sampedro Arrubla, en su ponencia “Pensar el terrorismo. Consideraciones criminológicas sobre la barbarie”,<sup>27</sup> se muestra decidido partidario de superar el terrorismo a través de la recuperación de la memoria de las víctimas. Es el punto de partida de una estrategia que tiene como ejes fundamentales la verdad y la justicia, pero no justicia como sinónimo de venganza, sino como espacio para el encuentro creativo y armonizador de dos pilares: la sanción reparadora (en sentido muy amplio), y el perdón justo.

<sup>25</sup> Cfr. “Movimientos de población, integración cultural y paz”, *Eguzkilo*, San Sebastián, núm. 7 extraordinario, 1994; “Racismo, minorías, cárcel. Soluciones desde la investigación y los derechos humanos”, *Eguzkilo*, San Sebastián, núm. 8 extraordinario, 1995; “1997: año europeo contra el racismo”, *Eguzkilo*, San Sebastián, núm. 11 extraordinario.

<sup>26</sup> Delmas-Marty, Mireille, “Le Droit pénal comme éthique de la mondialisation”, *Annales Internationales de Criminologie*, vol. 41, núm. 1-2, 2003, pp. 31-44.

<sup>27</sup> Sampedro, Julio Andrés, “Pensar el terrorismo. Consideraciones criminológicas sobre la barbarie”, *Annales Internationales de Criminologie*, *cit.*, nota anterior, pp. 127-148.

En este Congreso, el miércoles 13 de agosto, se celebró la anunciada Mesa Redonda sobre *Ética mundial y criminología*, de las 17:00 a las 20:30 horas. La dirigió el profesor Raúl Zaffaroni (Universidad de Buenos Aires —Argentina—), con la participación como ponentes de Elías Escaff Silva (Instituto de Criminología, Santiago —Chile—), Andrea Paddilla Villarraga (Pontificia Universidad Javeriana, Santa Fe de Bogotá —Colombia—), José Luis Pérez Guadalupe (director de la Comisión Diocesana de Pastoral Social, Lima —Perú—), Luis Rodríguez Manzanera (Universidad La Salle, México), Joao Ricardo Wanderley Dornelles (Pontificia Universidad Católica, Río de Janeiro —Brasil—), y Antonio Beristain.

En esta Mesa Redonda se comentaron los temas siguientes previstos en el programa oficial de la Sociedad Internacional de Criminología, París (2002):

- La ética ante las violencias políticas en América Latina.
- Valores éticos en la policía y las instituciones judiciales.
- Hacia una ética restaurativa en las prisiones.
- Conceptos fundamentales de la criminología y la ética.
- Problemas sociales duros (migración, pobreza, terrorismo, corrupción) y ética.

En España han tenido lugar algunos de los congresos y cursos internacionales organizados por la Sociedad Internacional de Criminología. Concretamente, en Madrid (1960), dirigido por el profesor Juan del Rosal, se celebró el XI Curso Internacional sobre “Los delincuentes mentalmente anormales”. En 1970, e igualmente dirigido por el profesor Del Rosal, se desarrolló el VI Congreso Internacional de Criminología sobre “La investigación científica en criminología”. Posteriormente se han celebrado cursos internacionales de criminología en Pau-Bayona-San Sebastián (1976), sobre “La investigación científica sobre la delincuencia e inadaptación juveniles”; en Pamplona (1980), sobre “El papel de la criminología en las nuevas democracias”; en San Sebastián (1989), sobre “La enseñanza universitaria de la criminología en el mundo de hoy”, y en la misma ciudad (2003), sobre “Justicia social y derechos humanos en la era de la globalización y la multiculturalidad”.

A modo de “colofón” de este apartado, transcribo el *Decálogo criminológico teórico-práctico*.<sup>28</sup>

1. La criminología científica, como ciencia y como arte, supera la precientífica, pero no olvida la protocientífica. Su estudio, contemplación y respuesta giran en torno a toda la persona, animal social racional y metarracional.

2. La criminología emplea el método empírico e interdisciplinar, con consideración integrante especial de lo sociológico y psicológico. Pretende abrir los ojos de la justicia, quitarle la venda.

3. Acepta de la legislación positiva el concepto de delito, pero lo critica desde sus raíces. La criminalidad, las estructuras sociales injustas, amplían en diversos sentidos la noción de delito de nuestros códigos penales.

4. También acepta y también critica el concepto de las penas y las medidas penales. Estudia las respuestas a la criminalidad a través del control social jurídico-penal. Descriminalización, desinstitucionalización, probación, “diversion” y reconciliación son alternativas preferibles a la sanción tradicional.

5. Estudia no sólo la criminalidad, sino también la elaboración de las leyes y su aplicación por los operadores sociales: controles formales (policía, jueces, penitenciaristas, “Probation officers”, etcétera) e informales (familia, escuela, voluntariado, denunciantes, etcétera).

6. Reestructura fundamentalmente el proceso penal. Propugna su división en dos fases. Exige la intervención del perito criminólogo ya en la fase instructora, y más aún en la de determinación de la sanción también reconciliadora, y durante el tratamiento penitenciario.

7. Más que a las respuestas-consecuencias sancionadoras del delincuente, presta atención a la prevención primaria (general de la sociedad), secundaria (de los proclives a la delincuencia) y terciaria (para evitar la reincidencia y lograr la repersonalización del victimario y de la víctima).

8. Más que cómo, cuánto y por qué se infringen las leyes, investiga cómo se aprende la conducta conforme a las normas; cómo se crean e intensifican las vinculaciones sociales.

9. Sus coordenadas fundamentales son: la dignidad de la persona, la libertad y la justicia. Y sus metas: el desarrollo de los derechos humanos y de los valores deontológicos, no menos en el tercer mundo.

10. La persona(lidad) del marginado (victimario y víctima) debe prevalecer por encima de las estructuras sociales y su reforma.

<sup>28</sup> Beristain, Antonio, *Futura política criminal en las instituciones de readaptación social (los derechos humanos de las personas privadas de libertad)*, México, Secretaría de Gobernación, 1999, pp. 393 y ss.

#### IV. SOCIEDAD MUNDIAL DE VICTIMOLOGÍA

Auschwitz no sólo entraña un problema de teodicea, sino también un evidente y harto dramático problema de *antropodicea*.<sup>29</sup>

En el III Simposio Internacional sobre Victimología, de 1979, en Münster de Westfalia, se funda la Sociedad Mundial de Victimología, que está alcanzando cada día más importancia.<sup>30</sup> Complementa y actualiza —radicalmente, con un giro copernicano— la AIDP y la SIC en diversos campos fundamentales. Especialmente en cuanto concede el protagonismo de todo su planteamiento a las víctimas, les concede un tratamiento preferencial (pues proclama como axioma básico el *in dubio pro victima* más que el tradicional *in dubio pro reo*), y les considera objeto de atención primordial en amplios campos de la convivencia y de la investigación científica, como resume el siguiente gráfico:

##### NUEVAS PERSPECTIVAS-COSMOVISIONES VICTIMOLÓGICAS

##### TEMAS VICTIMOLÓGICOS PRINCIPALES

- |  |   |
|--|---|
| 1. Publicaciones teóricas y conceptuales sobre victimología      | 8. Víctimas de accidentes. Accidentes laborales, tráfico, etcétera. |
| 2. Programa de asistencia a las víctimas                         | 9. Víctimas de abuso de poder                                       |
| 3. Programas de compensación y restitución                       | 10. Víctimas de holocausto y genocidio                              |
| 4. Derecho relativo a las víctimas. Víctimas en el proceso penal | 11. Víctimas de secuestro y sus familias                            |
| 5. Lista de derechos de las víctimas                             | 12. Víctimas del medio ambiente y nucleares                         |
| 6. Investigación y política                                      | 13. Victimización de grupos especiales:                             |

<sup>29</sup> Metz, J.-B., “Teología cristiana después de Auschwitz”, *Concilium. Revista internacional de Teología*, monográfico sobre “El holocausto judío, reto para la teología cristiana”, Madrid, núm. 195, 1984, p. 218.

<sup>30</sup> Prueba de ello es que, como indica García Ramírez (“Las sanciones en el derecho penal mexicano. El proyecto de 1979 y el Código Penal de Veracruz de 1980”, *Cuestio-*

- |  |   |
|--|---|
| 7. Victimización causada por la violencia: | a) Ancianos   |
| a) Víctimas de terrorismo internacional    | b) Niños y adolescentes desaparecidos y fugados                 |
| b) Víctimas de homicidio y sus familias    | c) Mujeres  |
| c) Delitos sexuales                        | d) Niños  |
|  | e) Personas con handicaps y retrasados                          |
|  | f) Minorías étnicas, homosexuales, etcétera                     |
|  | g) Reacción estatal e institucional hacia las personas con SIDA |

Acerca de las coordenadas básicas y finalidades de esta innovadora Sociedad Mundial de Victimología, transcribo el *Decálogo victimológico teórico-práctico*.<sup>31</sup>

1. Los operadores de la justicia deben ocuparse más de las víctimas (y de los denunciantes) que de los victimarios-delinquentes. Respetar y desarrollar más sus derechos humanos. Los jueces en supuestos graves pedirán informes criminológicos acerca de la personalidad de las víctimas, para mejor cooperar a su repersonalización.

2. No sólo los sujetos pasivos de todos los delitos, también sus —más numerosas— víctimas deben recibir completa asistencia psicológica, sociológica, médica, económica, etcétera. El Código Penal y las oficinas encargadas de su asistencia tendrán en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (29 de noviembre de 1985).

3. En cuanto sujetos activos del proceso penal correspondiente, las víctimas deben tomar parte eficaz en la instrucción y durante el desarrollo del proceso, que conviene se divida en dos fases (*Conviction* y *Sentencing*).

4. Los medios de comunicación cuidarán de cooperar activa (y no negativamente) en la prevención primaria, secundaria y terciaria de la victi-

*nes criminológicas y penales contemporáneas*, México, 1981, pp. 137-223), aunque tradicionalmente la naturaleza del deber de reparación es, esencialmente, de derecho civil o común, sin embargo actualmente, y cada día más, la reparación del daño forma parte de *toda sanción proveniente de delito* (pp. 186 y ss.).

<sup>31</sup> Beristain, Antonio, *Nuevas soluciones victimológicas*, México, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, 1999, pp. 327 y ss.; *id.*, *Victimología. Nueve palabras clave*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000; *id.*, *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, *cit.*, nota 2.



mación, y colaborarán generosamente con las instituciones internacionales, como Amnistía Internacional, Cruz Roja, Justicia y Paz, etcétera.

5. Todos los ciudadanos deben participar activamente en la denuncia de la victimación y así colaborar eficazmente en la construcción social de las respuestas a la criminalidad. Se necesitan investigaciones empíricas al respecto para conocer cuántos lo hacen, por qué, motivos de inhibición, resultados obtenidos, etcétera.

6. Las víctimas pueden y deben intervenir en la selección y ejecución de las sanciones privativas de libertad y en sus alternativas: conciliación, reconciliación, probación, trabajo en servicio a la comunidad, etcétera.

7. Ha de evitarse que las víctimas actúen excesivamente y se tomen la justicia por su mano. Los seguros contra imprudencias en el tráfico, en la medicina, etcétera, deben ser controlados.

8. Ha de evitarse que las víctimas sufran victimaciones secundarias antes, durante y después del proceso penal. En casos particulares (especialmente de niños y jóvenes) se arbitrarán los medios oportunos para evitar la comparecencia simultánea con los victimarios.

9. A las víctimas de macrovictimación por paro laboral, narcotráfico, terrorismo, emigración, etcétera, ha de prestarse atenciones más urgentes y amplias. Las diversas vías y dificultades de repersonalización (síndrome de Estocolmo, etcétera) exigen estudios e investigaciones particulares.

10. Es mejor ser víctima que ser delincuente. En este sentido puede interpretarse el mito de Quirón y las bienaventuranzas evangélicas.

Como he indicado en la introducción, si tuviéramos más espacio, junto a las instituciones supranacionales citadas como humanizadoras de nuestro derecho penal, tomaríamos en consideración también la Nueva Defensa Social,<sup>32</sup> que actualmente preside profesor Luis Arroyo Zapatero, el Concilio Vaticano II, y especialmente su *Gaudium et Spes*, porque como demostró Radbruch: “Nunca ha habido cultura —y, yo añado, justicia— sin religión”.

<sup>32</sup> Beristain, Antonio, *La pena-retribución y las actuales concepciones criminológicas*, Buenos Aires, Depalma, 1982, pp. 59 y ss., 91 y ss.